



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



20191030143565124113031

RESOLUCIONES

Octubre 30, 2019 14:35

Radicado 00-003031



"Por medio de la cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas subterráneas"

CM4.03.13032

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N°D 000404 del 6 de marzo de 2019, N°D 002887 del 15 de octubre de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM4.03.13032, se adelantan las diligencias de control y seguimiento del trámite ambiental de la concesión de aguas subterráneas otorgada a favor de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE S.A.S., identificada con NIT. 900.013.731-7, representada legalmente por la Señora LUZ MARINA OSSA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.528.057, Diagonal 50A N° 42-69 del municipio de Bello.
2. Que mediante la Resolución Metropolitana Nro. 1691 del 9 de diciembre de 2009, notificada personalmente el 14 del mismo mes y año, se otorgó una concesión de aguas subterráneas a la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE S.A.S., por el término de diez años, a captar de un pozo tipo aljibe localizado en las coordenadas N6 20.163 y W75 32.904, en un caudal de 0.15 L/s; para riego de plantas y zonas verdes.
3. Que mediante Comunicación Oficial despachada Nro. 7965 del 19 de mayo de 2017, se le efectuó un requerimiento a la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE, para que presentara a esta Entidad el reporte de registros mensuales de volúmenes de agua captados para el periodo enero 1 – diciembre 31 de 2016.
4. Que en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la competencia territorial

establecida por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, en armonía con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 y como Autoridad Ambiental en la zona urbana de los diez municipios que conforman su jurisdicción, personal adscrito a la Subdirección Ambiental de esta Entidad, realizó visita inspección el 30 de octubre de 2018, generándose el Informe Técnico No. 007515 del 15 de noviembre de la citada anualidad, en el cual se concluyó:

"(...) 3. CONCLUSIONES

La empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE S.A.S cuenta actualmente con una concesión de aguas subterráneas a aprovechar del aljibe ubicado en las coordenadas 6°20'09,53" N y -75°32'54,23" E, la cual fue otorgada mediante Resolución Metropolitana 1691 del 9 de diciembre de 2009, notificada el 14 del mismo mes y año. En esta se otorga un caudal de 0,15 L/s para el riego de plantas y zonas verdes por un término de 10 años:

El aljibe presenta buenas condiciones organolépticas, protección superficial por parte de una tapa de concreto y realce de 15 centímetros. Cabe resaltar que este aljibe hace parte de la red de monitoreo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y está identificado con el código Be_A_030.

El usuario se encuentra conectado al servicio de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín – EPM.

En el momento de la visita el usuario manifiesta que por el motivo de algunas obras de remodelación no se hace uso del agua proveniente del aljibe hace aproximadamente entre dos (2) y tres (3) años. (...)"

5. Que el Decreto Ley 2811 de 1974¹, establece en su artículo 62 las siguientes causales generales de caducidad de las concesiones:

- "a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e) No usar la concesión durante dos años;*
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fuere imputables al concesionario;*
- h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución del concesión o en el contrato" (negrilla fuera de texto)*

6. Que el artículo 63 de la precitada norma establece:

¹Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.



"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

7. Que acorde con lo expuesto, esto es, presentándose los supuestos facticos descritos en el literal e) del artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974, se procederá a iniciar el trámite de caducidad de la concesión otorgada a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE S.A.S., identificada con NIT. 900.013.731-7, representada legalmente por la Señora LUZ MARINA OSSA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.528.057, mediante la Resolución Metropolitana Nro. 1691 del 9 de diciembre de 2009, por el no uso de la concesión por un periodo de 2 años
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Declarar iniciado el trámite de DECLARATORIA DE CADUCIDAD de la Concesión de Aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución Metropolitana Nro. 1691 del 9 de diciembre de 2009, a la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE S.A.S. por el término de diez (10) años, a captar de un pozo tipo aljibe localizado en las coordenadas N6 20.163 y W75 32.904, en un caudal de 0.15 L/s; para riego de plantas y zonas verdes.

Artículo 2º. Otorgar a la citada sociedad, un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, para que mediante escrito de descargos rectifique o subsane las faltas de que se le acusan o formule su defensa.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la



Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental (E)


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó

CM4.03.13032 / Código SIM: 1126009


Jaime Andrés Restrepo Escobar
Abogado Contratista/ Proyectó



20191030143565124113031

RESOLUCIONES

Octubre 30, 2019 14:35

Radicado 00-003031

